



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000090-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 8 MAR 2017

VISTO:

El Informe N° 07-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Enero del 2017; Recurso de apelación de fecha 30 de Diciembre del 2016; Resolución Gerencial General Regional N° 00000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Noviembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal;

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, dispone la Ley N° 27444, en su artículo 206°, al señalar lo siguiente:

Artículo 206.- Facultad de contradicción:

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000090-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados:

Que, la Ley Nº 27444 en su artículo 207º, al señalar lo siguiente:

Artículo 207.- Recursos administrativos:

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
b) Recurso de apelación.
c) Recurso de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, Ley Nº 27444 en su artículo 209º, al señalar lo siguiente:

Artículo 209.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, Ley Nº 27444 en su artículo 218º, al señalar lo siguiente:

Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2016, la Administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, presenta RECURSO DE APELACIÓN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre del 2016, la misma que





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000090-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

declara improcedente, su solicitud de reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral e intereses legales.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 00000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre del 2016, el Gerente General CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes, resuelve declarar improcedente, lo solicitado por la Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, sobre reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral e intereses legales, conforme a los argumentos de la parte considerativa de la presente resolución.



Que, es preciso mencionar que de la revisión de los actuados que obran en el expediente materia de análisis, el Informe N° 298-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-OBSC, de fecha 27 de Octubre del 2016, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, opina que la administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, fue incorporada a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, a partir del 17 de Setiembre del 2014, por lo tanto el petitorio presentado no se enmarca en base legal alguna.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 108-93-REGION GRAU-P, de fecha 01 de Abril de 1993, se acepta a partir del 31 de Marzo de 1993, la renuncia a la carrera administrativa formulada por la Administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, en el Nivel remunerativo STC, por haberse acogido en ese entonces, a la renuncia voluntaria en aplicación del Decreto Ley N° 26109, del 29 de Diciembre de 1992.

Que, mediante la Ley N° 27803, se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado, sujetas a procesos de promoción de la inversión y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, así como se instituye un Programa Extraordinario de Beneficios a favor de los ex trabajadores, que califiquen y sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27803 y Ley N° 20059, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, de fecha 04 de Agosto del 2009, publica la Cuarta Lista de ex trabajadores cesados irregularmente, que conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva debe ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente, encontrándose en dicha lista la administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, quien se acoge al beneficio de la reincorporación en aplicación del Artículo del Decreto de Urgencia N° 026-2009.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000090-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

Que, la Administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, interpone ante el Juzgado Mixto de Tumbes, demanda de cumplimiento de Disposiciones Laborales, a fin de que se le reincorpore en plaza administrativa, en la sede del Gobierno Regional de Tumbes, y con fecha 02 de Setiembre del 2010, mediante Resolución Nº 04 el Órgano Jurisdiccional declara fundada la demanda interpuesta contra la Entidad Regional, ordenando que se dé cumplimiento a lo ordenado en la Ley Nº 27803 y se reincorpore a la demandante en su puesto de trabajo, de la cual fue cesada o en una plaza análoga, sentencia que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, proceso que tiene la categoría de Cosa Juzgada, según lo precisado por el Procurador Público Regional (Memorando Nº 224-2013/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG). Asimismo, es de anotar que en la referida sentencia, no se ordena el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la Administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ.

Que, la administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, fue satisfecha por parte del estado, con el Programa Extraordinario de Reincorporación laboral dispuesto por Ley, es decir se acogió a la reincorporación la misma que se concretiza con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de Setiembre del 2014.

Que, la Ley Nº 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la comisiones creadas por la Ley Nº 27452, no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados, recalando que solo indica el pago de aportes pensionarios, mas no reconocimiento de remuneraciones, concluyendo que el pedido no enmarca en base legal alguna que ampare su pretensión, resultando improcedente, el Recurso planteado por la Administrada Sra. HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ.

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000000090-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación, interpuesto por la Administrado **SRA. HAYDEE DEL ROSARIO IZQUIERDO GONZALES**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 16 de Noviembre del 2016, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rolando Chaudry Vargas
CLAD N.º 000000090-2017/GOB. REG. TUMBES-GR
GERENTE GENERAL